CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-636

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ
N. º IDENTIFICACIÓN:	NIT 890.000.600-9
REPRESENTANTE LEGAL:	**TOMAS AUGUSTO OSPINA ROJO**
N. º IDENTIFICACIÓN:	C.C. 71.693.425 expedida en Medellín.
CONTRATISTA:	**WEST ARMY SECURITY LIMITADA "WAS"**
N. º IDENTIFICACIÓN:	NIT: 830069989-7
REPRESENTANTE LEGAL:	**LUIS ALIRIO MEJIA LOZANO**
IDENTIFICACIÓN:	C.C.5.651.852 expedido en Guaca, Santander
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ Y SUS SEDES ADSCRITAS
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre y/o agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato sin sobrepasar la vigencia 2026.
VALOR DEL CONTRATO	**TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE ($384.367.106).**
N. º CDP:	**805 DEL 14 DE JULIO DE 2026**

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, QUINDÍO** identificada con el NIT 890.000.600-9, representada legalmente por **TOMAS AUGUSTO OSPINA ROJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.693.425 expedida en Medellín, quien actúa en su calidad AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR, designado mediante la Resolución número 2026420000007742-6 del 17 de julio de 2026 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, debidamente posesionado mediante Acta de posesión No. DPSS – I – 7 - 2026 del 17 de julio de 2026; De acuerdo con la prórroga de intervención forzosa de que es objeto la E.S.E. Hospital la Misericordia de Calarcá según Resoluciones número 2022420000005954-6 del 16 de septiembre de 2022 y Resolución 283 del 13 de septiembre de 2023, Resolución No 377 del 17 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y Resolución 322 del 18 de septiembre del 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el 18 de septiembre de 2026; cargo para el cual fue nombrada en virtud al artículo 154 de la ley 100 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del ESTATUTO ORGÁNICO del sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la ley 510 de 1999, Ley 715 de 2001, Ley 1122 artículo 37, modificado por la ley 1438 de 2011 artículo 124, artículo 68 de la ley 1753 de 2015, artículo 2.5.5.1.1.y 2.5.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, Ley 663 de 1993, ley 510 de 1999, normas citadas respecto de las cuales la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD tiene la facultad de TOMAR POSESIÓN de la entidades vigiladas que cumplen funciones de prestadoras de servicios de salud (IPS) de cualquier naturaleza y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o **LA E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, QUINDÍO**, de una parte; y de la otra parte **LUIS ALIRIO MEJIA LOZANO,** en calidad de representante legal de **WEST ARMY SECURITY LIMITADA "WAS"** identificada con NIT No. 830069989-7 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios administrativos, el cual se celebra con fundamento en la normatividad civil y comercial que regula la materia, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio

propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2)** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **4)** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3o, el alcance de tales principios. **5)** Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3o del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". **6)** Que, por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(…) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (…) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **7)** Que la Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia de Calarcá, fue sujeta de una medida especial conforme a lo establecido en la Resolución número 20215200013046-6 de 17 de septiembre de 2021, suscrita por la Superintendencia Nacional de Salud, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el Departamento del Quindío identificada con NIT 890.000.600-9", medida que fue prorrogada mediante Resolución 283 del 13 de septiembre de 2023, Resolución No 377 del 17 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y Resolución 322 del 18 de septiembre del 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el 18 de septiembre de 2026. **8)** Para garantizar el adecuado desarrollo de sus servicios de salud de baja y mediana complejidad, la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá debe proteger a los usuarios y sus bienes en las distintas sedes. Por ello, se requiere contratar una empresa de vigilancia y seguridad privada autorizada por la Superintendencia, con personal capacitado, experiencia certificada y cumplimiento de los requisitos legales. Esta contratación se regirá por la normatividad vigente, incluyendo el Código Sustantivo del Trabajo y la Circular Externa 20241300000445 de 2024, que fija las tarifas mínimas para el servicio en 2025. **9)** La E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá debe garantizar la prestación de servicios de salud de manera oportuna, segura y accesible, en respuesta a las necesidades de los ciudadanos. Para ello, es fundamental salvaguardar la integridad de las personas y proteger los bienes e instalaciones de la entidad, especialmente en el marco de la apertura gradual de servicios de segundo nivel y teniendo en cuenta las sedes adscritas. Dado que los bienes están bajo la responsabilidad de la Subgerencia Administrativa y la E.S.E. no cuenta con personal capacitado en su planta para funciones de vigilancia, se hace necesaria la contratación de una empresa legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que preste el servicio con personal idóneo, en turnos diurnos y nocturnos, conforme a la normatividad vigente. **10)** Que se cuenta con el **CDP No. 805 DEL 14 DE JULIO DE 2026 CÓDIGO 2.1.2.02.02.008.85250 y 2.4.5.02.008.85250 "SERVICIOS DE PROTECCIÓN (GUARDAS DE SEGURIDAD)".** Por lo anteriormente expuesto se hace posible celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ Y SUS SEDES ADSCRITAS. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con **EL CONTRATANTE** a: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Prestar el servicio de vigilancia y

seguridad privada en las diferentes sedes de la E.S.E., conforme a los puestos, horarios, jornadas, uso de arma autorizado y demás especificaciones técnicas establecidas por la entidad, los cuales se detallan a continuación: Rondero (Sede Asistencial y Sede Histórica): Un puesto de doce (12) horas en jornada nocturna, todos los días del mes, con arma. Sede Asistencial (Entrada Laboratorio): Un puesto de doce (12) horas en jornada diurna, todos los dias del mes, sin arma. Sede Asistencial (Entrada Urgencias): Un puesto de veinticuatro (24) horas en jornada diurna y nocturna, todos los dias del mes, sin arma. Centro de Salud Balcones: Un puesto de doce (12) horas en jornada nocturna de lunes a viernes, y de veinticuatro (24) horas en jornada diurna y nocturna los sábados, domingos y festivos, sin arma. Centro de Salud Barcelona: Un puesto de doce (12) horas en jornada nocturna, todos los días del mes, sin arma. Centro de Salud La Virginia: Un puesto de doce (12) horas en jornada nocturna de lunes a viernes, y de veinticuatro (24) horas en jornada diurna y nocturna los sábados, domingos y festivos, sin arma. 2. Garantizar y responder por la seguridad de los bienes muebles e inmuebles, usuarios, visitantes, servidores públicos, contratistas y demás personal que permanezca en la E.S.E. y sus sedes adscritas. 3. Garantizar el cuidado, custodia, control y seguridad integral de todos los equipos biomédicos, tecnológicos, parque automotor e industriales que no son de propiedad exclusiva de la E.S.E., pero que se encuentran operando dentro de sus instalaciones bajo modalidades contractuales de alquiler, comodato, préstamo o alianzas estratégicas. El contratista asume la responsabilidad patrimonial por la pérdida, hurto, sustracción o daños por actos vandálicos a estos bienes. 4. Proporcionar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, entrenado, uniformado, identificado y directamente empleado y supervisado por el contratista. 5. Reportar oportunamente al supervisor del contrato las novedades que se presenten durante la prestación del servicio, incluyendo incidentes, riesgos, anomalías, daños, pérdidas, hurtos, intentos de ingreso irregular o situaciones que puedan afectar la seguridad institucional. 6. Llevar en cada puesto una bitácora para el registro de cambio de turno, ingreso y salida de personas, ingreso y salida de bienes, novedades diarias y demás eventos relevantes para la supervisión del contrato. 7. Suministrar el personal necesario para cubrir los turnos establecidos por el hospital, incluidos domingos y festivos, asegurando reemplazo inmediato en caso de faltas, licencias, renuncias, incapacidades o cualquier otra novedad que pueda afectar la continuidad ininterrumpida del servicio. 8. Permitir la salida de bienes únicamente mediante autorización de la Gerencia, Subgerencia Administrativa, supervisor del contrato o quien estos deleguen. 9. Diligenciar los formatos definidos por la E.S.E. para el registro de novedades, rondas, control de accesos, monitoreo de CCTV y demás actividades propias del servicio de vigilancia. 10. Mantener continuo monitoreo del sistema CCTV en los puestos y sedes donde la E.S.E. lo requiera, reportando de manera inmediata cualquier situación anormal. 11. Asumir de manera exclusiva el pago de salarios, prestaciones sociales, recargos nocturnos, dominicales y festivos, aportes a seguridad social, ARL, parafiscales, dotación, uniformes, capacitación y demás obligaciones laborales del personal asignado. 12. Suministrar a su personal los elementos, equipos, medios de comunicación, uniformes, dotación, implementos de seguridad y demás recursos necesarios para la correcta prestación del servicio. 13. Designar un supervisor operativo o enlace que coordine con la Subgerencia Administrativa de la E.S.E. la prestación del servicio, verifique asistencia, novedades, reemplazos y desempeño del personal asignado. 14. Garantizar que el personal asignado mantenga absoluta reserva sobre la información sensible, asistencial, administrativa, institucional y de los usuarios a la que tenga acceso por razón de su oficio. 15. Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del contrato, sin perjuicio de las modificaciones que procedan legal y contractualmente. 16. Dar estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre vigilancia y seguridad privada, salud y seguridad en el trabajo, derechos laborales, protección de datos personales, confidencialidad y demás disposiciones aplicables. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, bajo su propia cuenta y riesgo. El CONTRATISTA actuará como verdadero y único empleador del personal que disponga para la ejecución del servicio; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, directriz individual, ni vínculo laboral de dicho personal con la E.S.E. Hospital La Misericordia. 2. Presentar al Supervisor y/o Interventor de la E.S.E. informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato. 3. Responder integralmente por sus actuaciones y omisiones, así como por las de todo el personal a su cargo, derivadas de la celebración y ejecución del contrato, asumiendo las medidas correctivas pertinentes sin trasladar dicha carga a la E.S.E. 4. Ejecutar el servicio utilizando sus propios elementos de seguridad, equipos de comunicación y dotación necesaria. Al mismo tiempo, el CONTRATISTA deberá custodiar, dar un adecuado uso,

velar por el cuidado y no afectar las instalaciones, mobiliario y bienes de la E.S.E. (equipos médicos, tecnológicos, de oficina, infraestructura, etc.) garantizando su protección y evitando su pérdida o daño durante la ejecución de las labores de vigilancia y control. 5. Demostrar, en su calidad de empleador independiente, el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL) y parafiscales de todo su personal, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1562 de 2012, manteniendo indemne a la E.S.E. frente a cualquier reclamación. 6. Obrar con lealtad y buena fe durante toda la ejecución del presente contrato. 7. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales (bitácoras, manuales de mantenimiento, registros de desinfección, etc.) producidos exclusivamente en el desarrollo del objeto contractual evidenciando los resultados alcanzados. 8. Informar al supervisor de la E.S.E. la ocurrencia de incidentes o accidentes laborales de su personal, operando a través de su propio Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el único fin de articular las acciones de prevención de riesgos compartidos en el entorno hospitalario. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. En este caso, el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente a la E.S.E. y a las autoridades competentes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones legales correspondientes y la caducidad del contrato. 10. Cumplir con los requisitos de orden técnico exigidos como condición previa e indispensable para el cumplimiento del objeto, incluyendo mantener vigente la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como los permisos de tenencia/porte de armas (si aplica), pólizas de responsabilidad civil y dotación reglamentaria. 11. Participar y garantizar que su personal operativo acate las actualizaciones que se realicen de los procesos, procedimientos, protocolos de seguridad, planes de contingencia y emergencias de la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar oportunamente el valor del presente contrato por la prestación del servicio de vigilancia y seguridad, sujetándose a la disponibilidad de recursos, para lo cual la E.S.E. contará con noventa (90) días posteriores a la radicación de la respectiva cuenta de cobro o factura con todos sus soportes en regla. 2. Suministrar al CONTRATISTA la información, lineamientos, protocolos institucionales y directrices de acceso que sean necesarios para el correcto desarrollo de las actividades de vigilancia y seguridad en todas las sedes. 3. Realizar la supervisión y control del presente contrato, verificando mes a mes el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) del personal de seguridad asignado a la E.S.E., mediante el respectivo certificado de aportes suscrito por el representante legal o revisor fiscal del contratista. 4. Verificar permanentemente el estricto cumplimiento del objeto contractual, la idoneidad del personal de vigilancia y la ejecución cabal de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 5. Informar de manera oportuna y documentada al área jurídica de la E.S.E., a través del supervisor del contrato, si se presenta cualquier incumplimiento, falla o irregularidad en las obligaciones a cargo del contratista de vigilancia, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas o sancionatorias pertinentes. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre y/o agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato sin sobrepasar la vigencia 2026. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de: **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE ($384.367.106),** dicho valor incluye la totalidad de todos los gastos en que deba incurrir el proponente. La E.S.E realizará pagos parciales acorde con el cumplimiento del objeto, incluidos impuestos previa presentación de la factura de venta, con el cumplimiento del artículo 617-618 de Estatuto Tributario Nacional, previa acta de supervisión suscrita por el supervisor del contrato donde se evidencie el cumplimiento del mismo, además de ir acompañado de la certificación emitida por el revisor fiscal o representante legal según los casos de ley, que acredite el cumplimiento del pago de todas las condiciones laborales de Ley por el empleador, durante cada periodo facturado y/o certificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Seguridad Social. La E.S.E. contará con noventa (90) días posteriores a la radicación de la respectiva cuenta de cobro o factura con todos sus soportes en regla. **CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales que sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones se encuentren consagradas en la ley, la Constitución Política, o en los Estatutos Básicos de la E.S.E, que pueden impedirle

la suscripción y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará en cabeza de La **Subgerencia Administrativa** de la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá, Quindío, o quien haga sus veces o quien sea designado(a) por el Agente Especial Interventor, Quien cumplirá con sus obligaciones como supervisor, verificando el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato: conforme lo establece la Resolución No.101 del 25 de marzo de 2025 mediante la cual se adopta el manual de supervisión de la E.S.E Hospital La Misericordia y las normas del Código Contencioso Administrativo, código Civil y del Código de Comercio que regulan la materia. Parágrafo: El supervisor del presente contrato será notificado mediante oficio por el representante legal de la ESE para la respectiva aceptación de la supervisión. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD.** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento DEL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato podrá darse por terminado antes del plazo pactado en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento parcial o total del objeto del contrato, o por su ejecución en forma anormal, que podrá consistir en la no ejecución de las obligaciones, en su demora injustificada o en su ejecución en condiciones que no satisfagan las exigencias de calidad de EL CONTRATANTE, en estos eventos EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el contrato. 2) Si se comprueba que EL CONTRATISTA ha cobrado honorarios independientes a los establecidos en este contrato. 3) Si se comprueba que EL CONTRATISTA se hallaba incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato o sobre viniere alguna de ellas durante su ejecución. 4) Cuando el presente contrato atente contra los intereses económicos, sociales o legales de la institución. 5) Podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o cuando surjan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor por parte de EL CONTRATISTA, debidamente probadas que le impidan cumplir con el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA**: Los contratantes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o discrepancia surgida de la ejecución o interpretación del presente contrato o en su liquidación serán resueltas, en primera instancia acudiendo al procedimiento de la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General De La Nación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las disposiciones de la Resolución No.101 del 25 de marzo de 2025 mediante la cual se adopta el manual de supervisión de la E.S.E Hospital La Misericordia, Resolución 389 del 01 de diciembre de 2022 mediante la cual se expide el manual de contratación de La E.S.E Hospital La Misericordia de Calarcá Quindío y las normas del Código Contencioso Administrativo, Código Civil y del Código de Comercio que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía técnica, administrativa y no será sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sólo estará obligado a dar cumplimiento al objeto del contrato con sujeción a las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato parcial o totalmente a un tercero sin la previa autorización por escrito del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que deba efectuar EL CONTRATANTE se hará con cargo al **CDP No. 805 DEL 14 DE JULIO DE 2026 CÓDIGO 2.1.2.02.02.008.85250 y 2.4.5.02.008.85250 "SERVICIOS DE PROTECCIÓN (GUARDAS DE SEGURIDAD)"**. Por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE ($384.367.106). CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, gravámenes y gastos que demande la suscripción de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier requerimiento, daño o perjuicio proveniente de reclamaciones de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Durante su vigencia el contrato podrá ser suspendido unilateralmente, por la ESE Hospital la Misericordia de Calarcá, cuando por situación de orden público, fuerza mayor, caso fortuito, no requiera del servicio que se contrata, en este caso se suspenderá su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El

presente contrato se entenderá perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, así como con la suscripción del documento que lo contiene. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las pólizas si hubiere lugar a ellas, el acta de inicio y el registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con la E.S.E. Así mismo, se compromete a mantener la seguridad, confidencialidad y vigilar el acceso sobre toda la información y datos de LA E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá, en especial, lo relacionado con la historia clínica de los usuarios que le sean suministrados o pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información o datos de LA E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá. El CONTRATISTA no podrá publicar ni disponer la información puesta a su conocimiento en Internet, redes sociales u otros medios de divulgación o comunicación masiva, y deberá conservar la información a la que tenga acceso bajo las condiciones de seguridad necesarias disponiendo de las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad e impedir a cualquier persona su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. EL CONTRATISTA se compromete a respetar, reservar, no copiar y a guardar absoluta confidencialidad sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá con ocasión del desarrollo del objeto contractual y atender las obligaciones específicas relacionadas con la confidencialidad, acceso y circulación restringida con el personal que sea autorizado para tales fines. EL CONTRATISTA se obliga a manejar la información únicamente en los términos en que se encuentren autorizados y devolver de inmediato al Supervisor designado por LA E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, será estrictamente confidencial y reservada, durante el plazo de ejecución del contrato y hasta por dos (02) años más a la terminación del mismo. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trate. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; b) Cuando la información recibida sea de dominio público y, c) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario. **PARÁGRAFO TERCERO**. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS.** El contratista responderá por los perjuicios, glosas o multas que por su culpa se causen al contratante, por lo tanto, el valor del perjuicio, glosa o multa será cancelado por el Contratista o restituido a la ESE según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato: 1) Análisis del sector. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) 3) Estudios previos 4). Propuestas allegadas a la entidad 5) Invitación a contratar 6). Propuesta. 7). Designación de supervisión. 8). Registro presupuestal (RP) 9). Acta de inicio. 10) Los demás documentos y/o comunicaciones de las partes que de común acuerdo modifiquen o aclaren el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SARLAFT (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO).** En cumplimiento del deber legal que le asiste a la E.S.E Hospital La Misericordia de Calarcá Quindío, en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, EL CONTRATISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL CONTRATISTA o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores

realicen alguna de las actividades mencionadas, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la E.S.E Hospital La Misericordia de Calarcá, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a nuestra entidad, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DE LAS GARANTÍAS:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 Inciso 5 de la Ley 1150 del año 2.007, artículo 8.1 y 24 de la Resolución 389 de 2022 y como quiera que se trata de un Contrato de prestación de servicios administrativos, la entidad tiene autonomía de solicitar las respectivas garantías que haya lugar para garantizar un efectivo cumplimiento contractual para el caso en concreto EL CONTRATANTE requiere las siguientes garantías para que estas sean constituidas dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato: **1. Del Cumplimiento del Contrato.** Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres (3) meses más. **2. De la calidad del servicio.** Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **3. Del Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.** Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su vigencia será de tres (3) años. **4. De Responsabilidad Civil Extracontractual.** Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007, las partes contratantes, liquidaremos de común acuerdo el contrato, dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y JUDICIAL.** El domicilio contractual y judicial para todos los efectos legales, será la ciudad de Calarcá Quindío.

El presente documento constituye un ANEXO al contrato electrónico y, en consecuencia, se entiende suscrito en la misma fecha en que fue aprobado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

APROBACIONES Y FIRMAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II

Elaboró: Lidia Puentes Quiroz- Apoyo Profesional Contratista
Revisó:Marco Antonio Herrera Suarez - Abogado Contratista